



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	NICOLÁS CONSTANTINO DE ZUBIRIA DUQUE
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	050014105001 20180168500
ASUNTO:	Resuelve corrección
LINK PROCESO	05001410500120180168501

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de única instancia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral (artículo 145 del CPT y SS.), en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto, procede el Despacho a corregir en los siguientes términos:

A través de la presente demanda se pretende la reliquidación de la pensión de vejez, en los términos del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 10 de la Ley 797 de 2003, con base en 1.477,29 semanas cotizadas, un monto porcentual de 65,86%, o el superior que se establezca en el proceso y, sobre los ingresos sobre los cuales cotizó en los últimos diez (10) años. Los ingresos base de cotización se actualizarán con el IPC certificado por el DANE; la indexación y las costas y agencias en derecho (página 3 del anexo 01 del expediente digital).

De la Resolución No. GNR 307629 del 14 de octubre de 2016, se desprende que COLPENSIONES reconoció el pago de la pensión de vejez a favor del señor NICOLAS CONSTANTINO DE ZUBIRIA DUQUE, y el disfrute de la pensión sería a partir del 1° de septiembre de 2016 (páginas 14-18 del anexo 01 del expediente digital).

Mediante sentencia proferida el día 20 de febrero de 2019 por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se ABSOLVIÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda (páginas 64-65) del anexo 01 del expediente digital).

A través de sentencia proferida el día 11 de diciembre de 2020, este Despacho revocó la sentencia absolutoria proferida el 20 de febrero de 2020 por el A Quo, y en su lugar condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor NICOLAS CONSTANTINO DE ZUBIRIA DUQUE, la reliquidación de su mesada pensional, así: para el año 2016 un reajuste de \$4.679,00, para una mesada equivalente para esa anualidad a \$4.353.210, suma ligeramente superior a la reconocida por COLPENSIONES mediante la Resolución GNR 307.629 del 14 de octubre de 2016. Para 2020, la prestación alcanza un valor mensual de \$5.680.052,00, sin perjuicio de los aumentos en los términos de esta providencia, y los que sean decretados por el gobierno nacional, empleando para la actualización de la pensión de vejez al demandante, los Índices de Precios al Consumidor, según el DANE; condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar el valor del retroactivo pensional generado por el reajuste a la pensión ordenado, calculado entre el 01 de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, por valor de \$454.896, debidamente indexado al momento de su pago, para cuya liquidación deberá tener en cuenta, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE (anexo 07 del expediente digital).

En la misma sentencia, en la parte considerativa en el capítulo denominado ***“Del retroactivo pensional”***, se indicó:

Hechas las operaciones aritméticas, tomando en consideración que la prestación se comenzó a disfrutar a partir del 1 de septiembre de 2016, los valores adeudados son:

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2014	3,66%	\$ 4.348.531	\$ 4.353.210	\$ 4.679	5	\$ 23.395
2015	6,77%	\$ 4.507.687	\$ 4.512.537	\$ 4.850	13	\$ 63.053
2016	5,75%	\$ 4.812.858	\$ 4.818.036	\$ 5.179	13	\$ 67.322
2017	4,09%	\$ 5.089.597	\$ 5.095.073	\$ 5.476	13	\$ 71.193
2018	3,18%	\$ 5.297.761	\$ 5.303.462	\$ 5.700	13	\$ 74.105
2019	3,80%	\$ 5.466.230	\$ 5.472.112	\$ 5.882	13	\$ 76.461
2020		\$ 5.673.947	\$ 5.680.052	\$ 6.105	13	\$ 79.367
					TOTAL	\$ 454.896

Observa el Despacho que la liquidación se realizó teniendo en cuenta 5 mesadas del año 2014, 13 mesadas del año 2015, y 13 mesadas del año 2016, cuando se debieron liquidar las mesadas pensionales a partir del 1° de septiembre de 2016, que para este año serían solo 5 mesadas pensionales.

Por lo expuesto, se corrige el ordinal segundo de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020, en el presente proceso, en el sentido de indicar que el valor del retroactivo pensional generado por el reajuste de la pensión ordenado, calculado entre el 01 de septiembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, al cual se condenó a COLPENSIONES, es por valor de **\$295.511**, tal como se explica en la siguiente liquidación.

Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# de mesadas	Total retroactivo
2016	5,75	\$4.348.531	\$4.353.210	\$4.679	5	\$23.395
2017	4,09	\$4.598.571	\$4.603.519	\$4.948	13	\$64.324
2018	3,18	\$4.786.652	\$4.791.803	\$5.151	13	\$66.963
2019	3,80	\$4.938.867	\$4.944.182	\$5.315	13	\$69.095
2020	1,61	\$5.126.543	\$5.132.061	\$5.518	13	\$71.734
					Total	\$295.511

Las demás partes de la sentencia quedarán incólumes.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43a9fe23b8d3e56246bce00c1c5a135416a4bff4a2a59d10cc108ffca32862f**

Documento generado en 07/09/2022 01:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>